

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por el joven ESNEIDER JOSE LOPEZ BARRAGAN por intermedio de apoderado judicial en contra del señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, el juzgado la ADMITE y

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del joven ESNEIDER JOSE LOPEZ BARRAGAN contra el señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.575.000.), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente, conforme al artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral sexto del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del País al demandado hasta tanto preste las garantías suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.

CUARTO: Decretase el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mensual y/o contrato u honorarios por prestación de servicios que devengue el señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.168.153, en su calidad de pensionado del EJERCITO NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000). En consecuencia, comuníquese la cautela decretada al señor Pagador de la Caja de Retiro (CREMIL) del EJERCITO NACIONAL, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados del salario u honorarios mensual del señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor del joven ESNEIDER JOSE LOPEZ BARRAGAN, identificado con la C.C. No. 1.065.597.472. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

QUINTO: Decretase el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en todas las cuentas corrientes y/o de ahorro o por cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias de las sucursales de Valledupar, Cesar: CITYBANK ICG, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, a nombre del señor ESNEIDER LOPEZ RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.168.153. Límitese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000). Una vez aprehendidos estos dineros, deberán los Gerentes de las entidades bancarias antes mencionadas, colocarlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales N° 200012033002 a nombre de este despacho judicial del Banco Agrario de Valledupar, identificando el número de proceso 20001311000220210036300. Oficiase por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO A. # 2021-00363
SE LIBRO OFICIO 1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5448a8a4cabfc51095114f3feba18cd0b972cb6deec45766da6f34ee58806284

Documento generado en 16/11/2021 03:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>